

El Municipio

Hago saber: Que por la Junta Municipal del distrito de esta Villa que tengo la honra de presidir en mi sesión ordinaria del día de hoy en vista de no haberse producido en tiempo hábil, ante la misma corporación alguna para el arriendo a la exclusiva del abasto o mercado de la carnicería pública de esta Villa para el próximo año de 1940; de mutua conformidad acordó autorizar al vecindario de esta Villa la venta libre de las carnes frescas de res de buena calidad, durante dicho año previo pago al Ayuntamiento de la misma de cuatro pesos cincuenta céntimos por cada cien kilogramos de dichas carnes y con sujeción a las siguientes condiciones.

- 1ª Las personas que se dediquen a la sacrificación y venta al por mayor y menor, de carnes frescas de res de buena calidad están obligadas a dar aviso al Sr. Inspector de Carnes para que las reses sean reconocidas por referido funcionario antes de ser las mismas sacrificadas, y para ponerlas al despacho para la venta se hace precisa estampar en las mismas el sello de la Junta de Municipalidad.
- 2ª El local del despacho tendrá la claridad y ventilación suficiente y aparecerá en todo tiempo blanco y limpio, y lo mismo el mostrador donde haga el corte y peso de la carne.
- 3ª Antes de poner a la venta dichas carnes serán pesadas por un funcionario del Ayuntamiento y el importe que las mismas devengan será satisfecho por los vendedores en la depositaria Municipal dentro del mes en que hubiere lugar la sacrificación de los reses.
- 4ª Las carnes de res que se introduzcan de fuera para consumir en esta Villa pagarán al propio Ayuntamiento cinco céntimos de multa por cada kilogramo a quien darán parte antes de ser introducidas en los respectivos domicilios.
- 5ª El Ayuntamiento cobrará por cada cabeza de ganado lanar

y cabrio que se mate particularmente para su consumo en las festividades de San Cristobal y el Porario ó fuera de estos, cincuenta céntimos de plata, no pudiendolos dedicar á la venta dichas carnes despues de muertos, dando parte al Ayuntamiento antes de ser sacrificadas.

Las infracciones que se cometan sobre las anteriores Condiciones serán penadas con arreglo al Reglamento de impuestos vigente en la Provincia, sin perjuicio de imponer otras mayores á los infractores segun la gravedad de la falta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia alguna.

Hecho á 14 de Diciembre de 1809



El Alcalde
C. Anguiano